TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicación:	41001 31 05 001 2021 00376 01
Demandante:	VIVIANA PERDOMO VARGAS
Demandado:	A&E ASOCIADOS LTDA
Asunto:	*ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA LABORAL*

Neiva, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede esta Magistratura a resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación instaurado.

En tal sentido, como quiera que en audiencia de primera instancia, la parte actora, interpuso recurso de apelación y efectuó la sustentación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 66 del C.P.T.S.S., en concordancia con el art. 13 de la Ley 2213 de 2022 “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 (…)”, el suscrito magistrado sustanciador, admitirá la alzada, y correrá traslado a las partes para que presenten sus alegaciones.

Sobre la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, relacionada con dar cumplimiento al art. 121 del CGP, para la emisión de sentencia en el término de seis meses, resaltando que las pretensiones versan sobre la aplicación del fuero de maternidad de la demandante, agregándose que es madre soltera y desempleada, se tiene que no se trata de una solicitud de adelantamiento de turno y, este Tribunal conoce de una gran densidad y variedad de asuntos, y a todos ellos debe dar respuesta con la mayor celeridad posible y con el profundo estudio que ameritan, pero respetando el turno en que estos casos han sido enviados desde los juzgados de primera instancia.

Igualmente, se precisa que, para el área laboral, la Sala Civil Familia Laboral de la Corporación, en sesión extraordinaria del 13 de abril de 2021, frente a la aplicación del art. 121 del CGP, indicó que el Estatuto Procesal Laboral no contempla como elemento procedimental propio una regla que determine de manera puntual el término de duración del proceso, y la pérdida de competencia por la superación del mismo, razón por la cual, al ser tal canon normativo ajeno al procedimiento laboral no puede, ni debe ser implementado en

asuntos de dicha naturaleza, pues para tal efecto la especialidad laboral contiene sus propias disposiciones que la regulan, las que conforme al artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., prevalecen sobre las restantes regulaciones procesales, razón por la cual es improcedente.

En consecuencia, el suscrito magistrado sustanciador, **DISPONE:**

1. ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el demandante VIVIANA PERDOMO VARGAS, contra la sentencia proferida el 28 de febrero de 2023.

2. IMPRÍMASE a la presente actuación el trámite contemplado en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022

3. Por secretaría, córrase traslado por el término de cinco (5) días al apelante, para que, si a bien lo tiene, presente sus alegaciones. El aludido término se contabilizará así: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se fijará en lista por el término de un día, y a partir del día siguiente, correrán los cinco (5) días con que cuenta el apelante para presentar sus alegaciones

4. Vencido el término anterior, y previa constancia secretarial, se correrá traslado por el término de cinco (5) días a los demás sujetos procesales mediante fijación en lista, para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegaciones y/o ejerzan su derecho a réplica

5. Las providencias y fijaciones en listas podrán ser consultados en el portal web https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva

6. La sustentación en segunda instancia deberá estar en consonancia con las materias que hubieren sido objeto del recurso de apelación, (Art. 66ª del C.P.T.S.S. y las partes deberán evitar las transcripciones o reproducciones de decisiones, conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales, salvo las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de su intervención (Art. 78#15 del C.G.P.).

7. Para efectos de lo anterior, las alegaciones deberán remitirse al correo electrónico secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

8. Negar la solicitud de aplicación del art. 121 CGP, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:
Edgar Robles Ramirez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Decision Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f451c46bcc6f35d192dffd92717607f804dd4a23422d0f1221e91566d09eda**
Documento generado en 06/09/2023 08:01:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica